**COMENTARIOS AL PROYECTO DE PRINCIPIOS RECTORES PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

**COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA**

Estimados miembros del Comité reciban un cordial saludo de parte del Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial - EQUITAS. Saludamos y apoyamos la expedición de unos principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, así como la apertura para comentar y enriquecer la propuesta.

A continuación, encuentran nuestros comentarios frente al documento del proyecto, que esperamos contribuya al fortalecimiento de los principios.

Saludos Cordiales,

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial

EQUITAS

**Comentarios Generales:**

* La búsqueda de personas desaparecidas es un proceso integral que implica no sólo la búsqueda y localización, sino el análisis forense, identificación y entrega o reencuentro con los familiares.Por lo tanto, se sugiere armonizar la redacción en todo el documento para que se hable de **búsqueda integral**, en vez de solo búsqueda.
* Igualmente se sugiere armonizar el lenguaje con respecto al uso de las expresiones como: acciones, planes o protocolos de búsqueda, procurando que se unifique para que haya claridad en la lectura frente al mecanismo de búsqueda al que se está refiriendo.
* Se sugiere no referirse a “restos” o “restos humanos”, no sólo porque técnicamente corresponde a uno sólo de los fenómenos cadavéricos de descomposición (restos óseos, reducción esquelética, esqueletización), sino porque el lenguaje tiene una carga emocional muy fuerte para los familiares. Se sugiere emplear cuerpo, persona fallecida, o cadáver -cuando sea absolutamente indispensable-.

**Principio 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida**

*Mientras no existan pruebas irrefutables de la muerte de la persona desaparecida, la búsqueda siempre tiene que realizarse bajo la presunción de que la persona desaparecida sigue con vida, independientemente de las circunstancias de la desaparición y del momento en que se inicia la búsqueda*

La búsqueda de una persona desaparecida es un deber ineludible del Estado, que debe realizarse independiente de la condición de vida o muerte de la persona. Por lo anterior se sugiere modificar la redacción de este principio, para que se centre más en la obligatoriedad de iniciar la búsqueda inmediata de la persona desaparecida.

**Principio 2. La búsqueda debe regirse por una política pública**

*3. Un objetivo central de la política pública debe ser la protección y el apoyo amplio a las víctimas y sus allegados. Para conseguir estos objetivos, la política pública debe incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas y debe contener medidas que garanticen la no repetición y que eviten la victimización secundaria de familiares y allegados.*

Se sugiere ampliar el alcance de la política pública para que la protección y apoyo incluya a las asociaciones de familiares, organizaciones de derechos humanos y especializadas que acompañan el proceso de búsqueda.

*4. La política pública debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado en la búsqueda de las personas desaparecidas.*

Se sugiere ampliar el alcance de la política pública para promover la cooperación, colaboración y articulación no sólo de las instancias del Estado, sino también con aquellas que desde su experticia o conocimiento pueden aportar al proceso integral de búsqueda de personas desaparecidas, como por ejemplo expertos académicos y científicos, organizaciones forenses independientes, asociaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos.

Se sugiere incluir un numeral que contemple la elaboración de protocolos de cooperación internacional que consideren casos de personas desaparecidas que se presumen pueden estar en zonas de frontera o que hayan desaparecido en ruta o tránsito migratorio.

**Principio 3. La búsqueda tiene que ser inmediata**

*1. Tan pronto como se tenga conocimiento de una desaparición o cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición, las autoridades competentes deben iniciar la búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita.*

Se sugiere eliminar la frase “cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición”, ya que podría generar ambigüedades frente a la necesidad de iniciar acciones inmediatas por parte de las autoridades competentes. De igual manera consideramos que el numeral 4 de este mismo principio establece con más claridad la actuación de las autoridades en casos donde haya duda frente a la ocurrencia de la desaparición.

**Principio 4. La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico***2. Las autoridades competentes deben diseñar una estrategia integral de búsqueda en la que se deben determinar las actividades a realizar de manera integrada.*

Sobre este numeral es necesario que se especifique que la estrategia de búsqueda integral debe considerar el uso de todas las herramientas técnicas y científicas disponibles desde lo cualitativo y cuantitativo; análisis criminológico, técnico y forense, y no sólo sostenerse desde el análisis contextual.

El enfoque estratégico de búsqueda, debe considerar abordajes diferenciales acordes a la complejidad de los casos particulares de desaparición. Sobre esto, EQUITAS ha realizado la conceptualización y categorización de casos complejos de violaciones a los derechos humanos -especialmente aquéllos que involucran la búsqueda, recuperación, análisis e identificación de cuerpos-, considerando dos grandes categorías de variables de complejidad: **(1) variables asociadas a las circunstancias de la muerte y escenarios de localización o disposición del cuerpo**, en donde se hace referencia a condiciones biogeográficas adversas que obstaculizan el acceso; espacios de complejidad ecológica (ambientes fluviales, bosque húmedo tropical, zonas de alta montaña); escenarios con perturbación secundaria (fosas secundarias, zonas alteradas o disturbadas por presencia de cultivos, proyectos minero-energéticos, zonas minadas que afectan la integridad de los lugares de disposición. Adicionalmente, se contemplan los factores de inhumación de múltiples cuerpos con temporalidad sincrónica o múltiple, y la dispersión del cuerpo en múltiples zonas (multilocal). **(2) variables que afectan los análisis forenses e identificación del cuerpo**, tal como la antigüedad del caso o el uso de mecanismos destructivos, haciendo referencia a condiciones de desmembramiento, uso de ácido, hornos crematorios o acción de animales depredadores; así mismo las variables asociadas a la calidad de los análisis forenses, particularmente en los escenarios que involucran la presencia de abordajes forenses múltiples sobre el mismo cuerpo, en diferentes periodos de tiempo.

Es necesario que la estrategia de búsqueda integral considere que estos casos representan un reto, ya que se puede incrementar la perturbación de los cuerpos por un abordaje criminalístico ó forense deficiente.

*4. Se debe hacer uso de la experiencia profesional de la autoridad competente en general y de sus conocimientos acumulados en las actividades para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.*

Se sugiere ampliar el alcance de este numeral para que el uso de la experiencia profesional se extienda a expertos académicos, científicos y organizaciones forenses independientes, de acuerdo con la complejidad de un determinado escenario o caso de desaparición. Adicionalmente deben considerarse los saberes acumulados de las comunidades, asociaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos.

**Principio 5. La búsqueda debe ser exhaustiva**

*1. La búsqueda de la persona desaparecida y la investigación penal de los responsables de la desaparición deben reforzarse mutuamente. La investigación penal no debe obviar la urgencia de la investigación de la suerte y el paradero de la persona desaparecida con el personal y los equipos adecuados.*

Sobre esto se sugiere adicionar el uso de metodologías científicas y técnicas adecuadas, no sólo personal y equipos.

**Principio 6. La búsqueda debe ser efectiva**

La efectividad de la búsqueda de las personas desaparecidas debe sustentarse en un plan integral que dé cuenta del fenómeno de la desaparición, determine el universo de víctimas, las tipologías de desaparición, perpetradores, formas de desaparición y posibles lugares de ubicación, así como la caracterización de las víctimas en busca de conocer ¿quiénes son?, ¿qué les sucedió? y ¿dónde pueden estar? Este proceso minucioso y sistemático permitirá el desarrollo de acciones de búsqueda efectivas que redunden en el hallazgo, identificación y entrega o reencuentro de las víctimas con sus familiares.

Es fundamental contar con sistemas de información, análisis forense e identificación consolidados, que se articulen y garanticen la interoperatividad, depuración y cruce permanente de información. Así mismo, debe considerar la consulta y cruce de información a nivel internacional para la búsqueda de personas desaparecidas en zona de frontera o desaparecidas en ruta o tránsito migratorio.

*3. Las autoridades con competencia para realizar acciones de búsqueda deben contar con las facultades necesarias para acceder a los lugares que sean necesarios y para coordinar con todas las demás entidades a nivel nacional, regional y local cuya cooperación sea necesaria para una búsqueda efectiva y expedita. Las autoridades a cargo de la búsqueda deben tener acceso irrestricto y sin necesidad de preaviso a todos los lugares donde podría encontrarse la persona desaparecida, incluidas las instalaciones militares y de policía.*

Se sugiere incluir que las autoridades con competencias para realizar acciones de búsqueda, puedan expedir medidas cautelares de protección de sitios donde se presume la presencia de personas desaparecidas, cuando el acceso al mismo no se pueda garantizar de manera inmediata.

*4. Las autoridades a cargo de la búsqueda deben tener acceso, sin restricciones, a toda información, documento o base de datos, inclusive aquellos considerados como de seguridad nacional, que consideren necesario para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.*

En este numeral se sugiere considerar un mecanismo de acceso a la información por parte de organizaciones de la sociedad civil, entes académicos y organizaciones forenses independientes que puedan aportar su experticia científica para la formulación o fortalecimiento de las estrategias de búsqueda.

*5. Los encargados de la búsqueda deben disponer de los recursos financieros y técnicos necesarios para realizar las actividades de búsqueda, así como con la capacidad personal y el apoyo logístico y técnico-científico necesario para desplazarse a los lugares que sea preciso visitar. Cuando sea necesario, y así lo requieran, deben contar con la protección adecuada.*

Se recomienda que esta protección también se brinde a las organizaciones de víctimas, de derechos humanos y especializadas que acompañan los procesos de búsqueda.

*6. Las entidades encargadas de la búsqueda deben contar con los recursos humanos y profesionales necesarios, con capacitación profesional adecuada y con recursos logísticos y técnico-científicos actualizados. Estos recursos deben provenir de todas las disciplinas científicas relevantes para una búsqueda efectiva y exhaustiva. Este principio aplica tanto a la búsqueda inmediata, cuando se tiene conocimiento de que una persona ha sido desaparecida, como a la búsqueda que se dirige a la investigación en fosas comunes o clandestinas*.

EQUITAS recomienda que la búsqueda no se limite a fosas comunes o clandestinas, sino que se considere la multiplicidad de escenarios complejos, por lo que se sugiere hablar de lugares o sitios de disposición.

Se sugiere adicionar un numeral orientado al análisis forense e identificación, previo al numeral 8. Este numeral debe contemplar el registro, cruce y análisis de información referente al hecho, a la víctima y a la información técnica que oriente y fortalezca el análisis forense y los procesos de identificación.

Adicionalmente, este numeral debe considerar un proceso de identificación integral que resalte el abordaje interdisciplinario y permita orientar o complementar los resultados genéticos. Es importante resaltar que los métodos de análisis genéticos no son la única metodología que aporta información sobre la identidad de una persona.

*8. Los Estados deben establecer bancos de datos genéticos y sistemas de consulta que permitan obtener resultados rápidos en la búsqueda. Al establecer estos bancos de datos, se debe garantizar que:*

*b) Los procedimientos de recolección de muestras de ADN garanticen el consentimiento previo e informado de los potenciales donantes de las muestras, la confidencialidad de las víctimas y el uso exclusivo para la identificación y localización de la persona desaparecida*;

En este numeral se presenta una imprecisión técnica, se sugiere eliminar la expresión “muestras de ADN” por muestras biológicas susceptibles de análisis genético (ADN).

Así mismo, se sugiere incluir el uso de estrategias de difusión de información, que garanticen una convocatoria efectiva a los familiares con mayor cercanía biológica de la persona desaparecida.

**Principio 7. La búsqueda debe ser informada**

*1. Los Estados deben establecer registros y bancos de datos sobre personas desaparecidas que cubran todo el territorio nacional y que permitan desglosar la autoridad que ingresa los datos, la fecha en que una persona fue dada por desaparecida, la fecha en que fue encontrada con vida o sus restos fueron identificados y las investigaciones que permitan establecer si se trató de una desaparición forzada y el motivo de la desaparición. Estos registros y bancos de datos deben ser actualizados de manera permanente.*

Con respecto al desglose de la información de los registros y bancos de datos sobre personas desaparecidas se sugiere:

* Incluir la fecha de la recuperación (exhumación) del cuerpo.
* Ampliar el concepto “cuerpos identificados” a “cuerpos analizados” o “cuerpos analizados e identificados” permitiendo que dentro del proceso se pueda hacer seguimiento a todo lo que implica un análisis forense (necropsia médico-legal, análisis antropológico y odontológico, análisis radiológico y finalmente análisis genético).
* Incluir información asociada a si el cuerpo fue entregado a sus familiares o allegados.

**Principio 11. La búsqueda es una obligación permanente**

*3. Si la persona desaparecida es encontrada sin vida, la búsqueda se considera terminada cuando sus restos hayan sido plenamente identificados y recibidos en condiciones de dignidad por sus familiares o allegados. Cuando la identificación de restos sea parcial, la decisión sobre descontinuar la búsqueda para ubicar e identificar los restos faltantes debe considerar las posibilidades reales de identificar más restos y las necesidades expresadas por los familiares, en el marco de sus normas culturales funerarias. La decisión de continuar la búsqueda debe contar con el consentimiento previo e informado de los familiares.*

Existe una imprecisión técnica con el concepto “Identificación parcial” de restos, pues dicho concepto puede sugerir que el resultado de identificación no es fehaciente. Según el contexto del numeral se sugiere modificar por: "*Cuando el análisis forense no permite la identificación de la totalidad de los segmentos corporales de una persona, la decisión sobre...*"

Con respecto a la decisión de continuar con la búsqueda, se considera fundamental que dicha decisión no dependa en su totalidad del marco de normas culturales de los familiares, sino que contemple la inclusión de criterios de investigación, técnicos y científicos, que deben ser informados y discutidos previamente con los familiares.

4. *Si no se encuentra a la persona desaparecida, pero existen pruebas fehacientes, más allá de una duda razonable, de su suerte o su paradero, la búsqueda puede darse por concluida cuando no existe posibilidad material de recuperar a la persona o sus restos, una vez agotado el análisis de toda la información alcanzable y la investigación de todas las hipótesis posibles. Esta decisión debe contar con el consentimiento previo e informado de los familiares o allegados de la persona desaparecida. Un testimonio, versiones no contrastadas, o una declaración jurada no pueden ser considerados prueba suficiente de la muerte, que permita dar por concluida la búsqueda.*

Es necesario incluir en este numeral una valoración técnica de las “pruebas fehacientes” que se planteen frente a un resultado de hallazgo negativo de una persona desaparecida. Esta valoración técnica debe analizar las estrategias integrales y los esfuerzos investigativos que puedan aportar a la búsqueda.

Con respecto a la toma de decisión frente a dar por concluida la búsqueda por parte de los familiares, se considera que la misma debe fundamentarse en la discusión previa de los criterios de investigación, técnicos y científicos considerados en el caso.

**Principio 12. La búsqueda tiene que ser participativa**

*2. El acceso a la información incluye la obligación de brindar una adecuada orientación a los familiares y allegados en lo relativo a sus derechos y cómo acceder a ellos, así como de darles información periódica sobre las medidas adoptadas para buscar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición. Los funcionarios encargados de la búsqueda deben estar capacitados para comunicarse con empatía y respeto con los familiares y las demás personas participantes en la búsqueda.*

Como parte de la obligación de darles información periódica a los familiares se reitera la necesidad de contar, no sólo con un sistema de consulta permanente, vía web con accesos claramente delimitados, sino que, además se contemplen y garanticen estrategias alternativas de amplia cobertura y difusión, sobre todo pensando en el acceso de información por parte de comunidades rurales y/o familiares con limitaciones de acceso electrónico, o niveles bajos de lecto-escritura.

**Principio 13. La búsqueda tiene que contar con protección**

*1. En el desarrollo de la búsqueda, la protección de los familiares y allegados debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento, independientemente del grado de participación que los familiares y allegados decidan tener en ella. Las personas que en el marco de la búsqueda y/o investigación ofrezcan testimonios o declaraciones deben gozar de medidas de protección específicas*

Es necesario que este numeral se amplíe y contemple también la garantía en la protección al personal de organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y organizaciones especializadas que apoyan los procesos de búsqueda.

**Principio 14. La búsqueda debe realizarse con un enfoque diferencial**

*4. En los casos de personas desaparecidas que son miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, se tienen que considerar y respetar los patrones culturales específicos frente a la desaparición o la muerte de un miembro de la comunidad, que pueden requerir pautas diferentes en la búsqueda. Una búsqueda efectiva tiene que prever traductores de los idiomas de los grupos afectados e intérpretes biculturales de sus patrones culturales, cuyo conocimiento puede ser un prerrequisito para una búsqueda eficaz.*

Se sugiere cambiar la expresión “pautas diferentes” por “lineamientos diferenciales”. Por otra parte, frente a la necesidad de “considerar y respetar los patrones culturales específicos”, es necesario que se garanticen los abordajes que prioricen el uso de lineamientos diferenciales durante todo el proceso, por ejemplo, ver: http://equitas.org.co/sites/default/files/biblioteca/CienciasForensesInterCultural.pdf.

**Principio 15. La búsqueda debe garantizar el respeto de la dignidad humana
Se sugiere re-numerar este principio para que sea el primero de los principios rectores**

*4. La entrega de los restos de personas desaparecidas a los familiares debe realizarse en condiciones dignas, de conformidad con las normas y costumbres culturales de las víctimas y respetando siempre que se trata de restos mortales de una persona y no de objetos. La restitución de restos debe proveer también los medios y los procedimientos necesarios para una inhumación digna en consonancia con las costumbres culturales de las familias que los reciben.*

Se sugiere ampliar el alcance de este numeral, para que los procedimientos no se centren sólo en la inhumación en condiciones de dignidad, sino que también contemplen la posibilidad, para los familiares y allegados, de acceder a toda la información concerniente al proceso de investigación, búsqueda e identificación, procurando una explicación técnica y pedagógica, que evite una acción sin daño y que garantice la transparencia del proceso.